Reforma constitucional que impone la dedicación exclusiva al cargo de diputado o senador, y establece la infracción de dicha exigencia como causal de cesación en el cargo

Boletín N°10105-07

Antecedentes:

1.- Nuestro régimen constitucional de incompatibilidades y causales de cesación en el cargo de Diputados o Senadores ha resultado ser insuficiente para garantizar la prevalencia del interés público y para eliminar cualquier indicio de captura del regulador.

En efecto, el artículo 58 solamente establece una lista taxativa de cargos, empleos y comisiones incompatibles, las cuales al momento de concurrir al momento de proclamación del cargo de Diputado o Senador por parte del Tribunal Calificador de Elecciones, solamente causan el efecto de hacer cesar el cargo, empleo o comisión incompatible.

Por su parte, el artículo 60 establece las causales de cesación en el cargo de Diputados y Senadores. Sin embargo, salvo en el caso de la causal consistente en la cesación del Diputado o Senador que "actúe como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio"[1], en ninguna de ellas se sanciona el ejercicio de alguna actividad remunerada distinta a la parlamentaria con aptitud de quebrar la confianza pública.

2.- El Consejo Asesor Presidencial contra los conflictos de interés, el tráfico de influencias y la corrupción, consideró pertinente perfeccionar el sistema de incompatibilidades parlamentarias como un mecanismo preventivo de posibles conflictos de interés, además

[1] Es pertinente señalar que esta causal tiene más bien por finalidad resguardar la independencia del Poder Judicial respecto de los parlamentarios.

de asegurar el adecuado desempeño de la función pública y proteger el interés general. En este sentido, dicho Consejo concluyó expresamente que Senadores y Diputados deben tener dedicación exclusiva a su labor legislativa[2]

3.- Nuestro régimen vigente contempla dietas parlamentarias son lo suficientemente altas como para justificar una dedicación exclusiva por parte de Senadores y Diputados a la función parlamentaria.

IDEA MATRIZ: La idea matriz de este proyecto es establecer las condiciones necesarias para velar adecuadamente por la fé pública, garantizar la prevalencia del interés público y para eliminar cualquier indicio de captura del regulador, por la vía de instituir la dedicación exclusiva de Senadores y Diputados a la función parlamentaria

Es en mérito de lo anterior, que los Diputados firmantes venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

[2] Informe Final del Consejo Asesor Presidencial contra los conflictos de interés, el tráfico de influencias y la corrupción. Página 58. http://consejoanticorrupcion.cl/wp-content/uploads/2015/04/Resumen_Ejecutivo.pdf

1.- Agréguese el siguiente nuevo inciso quinto al artículo 60: “Cesará en su cargo el Diputado o Senador que desempeñe cualquier actividad remunerada ya sea que este actúe por sí o por interposita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forma parte”.

2.- En el artículo 62 de la Constitución Política de la República, sustitúyase la frase: “Los diputados y senadores” por la siguiente: “Los cargos de diputados y senadores son incompatibles con el ejercicio de cualquier profesión, oficio o actividad remunerada. Estos”. [3]

VLADO MIROSEVIC VERDUGO
Diputado de la República
Partido Liberal de Chile

[3] La redacción final con la enmienda propuesta resultaría en la siguiente disposición: “**Los cargos de diputados y senadores son incompatibles con el ejercicio de cualquier profesión o actividad remunerada. Estos** percibirán como única renta una dieta equivalente a la remuneración de un Ministro de Estado incluidas todas las asignaciones que a éstos correspondan.”